



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita, Diputada Alessandra Rojo de la Vega Piccolo, Coordinadora del Grupo Parlamentario de Partido Verde Ecologista de México en el Congreso de la Ciudad de México de la I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como 4, fracción XXI, 12, fracción II y 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como en los artículos 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México someto a consideración de esta Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE VENTA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA**, al tenor del siguiente:

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

- Establecer que, en la venta de animales, se debe privilegiar la que se pueda realizar a través de medios remotos o mediante la utilización de herramientas tecnológicas que eviten contacto físico directo entre el animal para venta y el público interesado en su adquisición.
- Implantar que para la estancia de los animales en instalaciones de resguardo durante los períodos en los que no se encontrarán en exhibición para su comercialización, los establecimientos mercantiles dedicados a la venta de animales, deberán atender sus necesidades básicas de bienestar, previendo las condiciones de espacio, seguridad, ventilación, iluminación, y



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

alimentación, de acuerdo a las características propias de cada especie y cumpliendo las disposiciones de las autoridades correspondientes, las normas oficiales mexicanas y, en su caso, a las normas ambientales.

- Instituir que los establecimientos mercantiles dedicados a la venta de animales, deben garantizar su protección y asegurarles un trato digno y respetuoso, así como evitar el maltrato y crueldad, asegurando que las instalaciones dónde se encuentren previamente a su venta, cuenten con áreas e infraestructura necesaria para su manejo.
- Establecer que, en los establecimientos mercantiles dedicados a la venta de animales, se deberá prestar, sin costo alguno, por lo menos dos espacios físicos y en su publicación por medios remotos o mediante la utilización de herramientas tecnológicas para la exhibición de animales en adopción.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ASPECTOS GENERALES

Por “bienestar animal” se entiende el estado positivo de un animal en relación a su ambiente, lo cual se determina al evaluar lo siguiente:

- a) Condición corporal que no ponga en riesgo la vida del animal.
- b) Ausencia de patógenos.
- c) Ausencia de heridas.
- d) En caso de haberlas, deben estar bajo tratamiento.



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

- e) Niveles fisiológicos, y no elevados, de cortisol en heces y sangre o saliva y sangre, de acuerdo a la especie.
- f) Ausencia de estereotipias y comportamientos redirigidos, mismos que serán determinados a través de un etograma.

Asimismo, el bienestar animal en relación a su ambiente, existe si se cumplen las siguientes libertades:

1. Libres de hambre y sed: esto se logra a través de un fácil acceso a agua limpia y a una dieta capaz de mantener un estado de salud adecuado.
2. Libres de incomodidad: esto implica que a los animales se les debe otorgar un ambiente adecuado que incluya protección y áreas de descanso cómodas y confort térmico.
3. Libres de dolor, injurias y enfermedad: para lograr esto se deben instaurar esquemas preventivos dentro de las granjas como también establecer diagnósticos y tratamientos oportunos.
4. Libres de poder expresar su comportamiento natural: para esto se les debe entregar espacio suficiente, infraestructura adecuada y compañía de animales de su misma especie, de modo que puedan interactuar.
5. Libres de miedo y estrés: para lograr esto se les debe asegurar a los animales condiciones que eviten el sufrimiento psicológico.



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Al respecto, Ricard D. Ryder sostiene que los animales comparten la capacidad de sufrir y que lo que los hace distintos a los humanos es que no forman parte de la especie *Homo Sapiens*, asimismo identifica a los animales no humanos como todos aquellos que pertenecen al reino animal.¹

La postura de este autor, denominada “dolorismo”, comparte la postura de Peter Singer sobre el reconocimiento de la capacidad de *sintiencia* de los animales no humanos, esto es, su capacidad de sentir. Ryder sostiene que la especie, al igual que la raza o el sexo, no debe ser un criterio para la discriminación, por lo que, aunque acepta que el ser humano es único en muchos aspectos, ello no lo hace moralmente superior.²

Cabe destacar que para lograr el objetivo de educar y legislar en pro de los animales. Richard Ryder se unió en 1972 al Consejo de la Sociedad Real para la Prevención de la Crueldad Animal (RSCPA por sus siglas en inglés) y desde entonces ha pugnado por la defensa de los derechos de los animales en diferentes frentes.³

Sobre el particular, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, fue adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales afiliadas, en la tercera reunión sobre los derechos del animal, celebrada en Londres en 1977. Fue aprobada por la UNESCO y posteriormente por la ONU.⁴

En dicha Declaración se consideró que el reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos a la existencia de las otras especies de animales, constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo.

¹ Véase: Ambrosio Morales, María Teresa y Anglés Hernández, Marisol, “La Protección Jurídica de los Animales”, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie ESTUDIOS JURÍDICOS núm. 307, Primera Edición: 26 de julio de 2017. pp 8 y 9.

² *Ibidem*

³ *Ibidem*

⁴ Véase: Conoce la Declaración Universal de los Derechos de los Animales. Disponible en <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales>



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

También que el respeto hacia los animales por el hombre está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos y que la educación debe enseñar, desde la infancia, a observar, comprender, respetar y amar a los animales.

Es así que en su artículo 2, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales establece que el hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho, pues tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.

Asimismo, señala que todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre; consecuentemente, ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles y, en el supuesto de que sea necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

Bajo ese contexto, cabe resaltar que la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 13, apartado b, reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, establece que los mismos deben recibir un trato digno.

Asimismo, dicho precepto señala que en la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral y su tutela es responsabilidad común.

En esta línea, además se establece que las autoridades de la Ciudad deben garantizar la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentar una cultura de cuidado y tutela responsable.



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

A efecto de robustecer lo antes expuesto, a continuación, se cita el precepto señalado:

Artículo 13 Ciudad habitable

(...)

B. Protección a los animales

1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

3. La ley determinará:

a) Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;

b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;

c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;

d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.

(...)

Énfasis añadido

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La valoración de los conflictos que se presentan en la actualidad en relación con el bienestar animal a partir de la tenencia de animales, conduce a la necesaria reflexión sobre ciertas prácticas comerciales, máxime si existe una considerable cantidad de empresas que se benefician de la existencia de la fauna doméstica.

Y es que el mercado de mascotas vale millones de pesos y se visualiza que todo irá en aumento. En nuestro país es de aproximadamente 9,536 millones de pesos (529.8 millones de dólares). Asimismo, se calcula que el 7% del mercado de animales es dedicado al comercio de animales vivos, lo que es cercano a una cifra de 667.52 millones de pesos al año.⁵

En general, con una población de 20 millones de perros y 7.4 millones de gatos, todo el mercado de mascotas del país presenta una perspectiva más que favorable. Si se consideran además del alimento —74 por ciento del total—, vacunas, servicios veterinarios, estética, ropa, juguetes, pensiones y hasta algunas pólizas de seguros que han surgido.⁶

⁵ Véase: Mercado de mascotas, vale más de 2,300 millones de pesos. Disponible en <http://www.milenio.com/opinion/alberto-aguilar/nombres-nombres-mercado-mascotas-vale-2-300-mdp-ano-74-alimentos-futuro-crecer>

⁶ Ibídem



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Sólo en vacunas, otro segmento relevante, se estima representa unos 470 millones de pesos anuales en facturación. Un 43% de estos productos se desplazan en las propias veterinarias, 30 por ciento en pequeños comercios que ofrecen básicamente alimento y el resto en sitios especializados y tiendas de autoservicio y departamentales.⁷

Así que el ámbito de las mascotas, palabra que viene del francés *mascotte* —animal de compañía— y que según la firma especializada Euromonitor de Tim Kitchin, mantiene un crecimiento anual de 10 por ciento desde 2008, apunta a sostener dicha tendencia en el mediano y largo plazo.

No obstante, lo anterior, es de advertir que a nivel nacional se han documentado diversos casos sobre una inconmensurable irresponsabilidad por parte de los propietarios de los establecimientos mercantiles en cuanto al maltrato y crueldad hacia los animales que se tienen en exhibición para su posterior venta.

Sirva para robustecer lo antes señalado lo que publicó al respecto el diario Milenio el 24 de junio de 2015, en relación a que en Pachuca integrantes de la Asociación Hidalguense para la Protección de los Animales denunciaron, a través de videos que difundieron en redes sociales, tres casos de maltrato de especies en una de las sucursales de la tienda +Kota de la Ciudad de Pachuca.

En las imágenes se observa a un par de empleados de dicho establecimiento, golpear y maltratar a dos cachorros, así como a un hámster, éste último habría fallecido a causa de los impactos propinados.

⁷ Ibídem



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

MILENIO.COM
ESTADOS

Exhiben maltrato animal en tienda +Kota de Pachuca

La Asociación Hidalguense para la Protección de los Animales exige la clausura de la tienda +Kota en Plaza Galerías Pachuca, tras la difusión de videos donde se ve a dos empleados golpear animales.



Sucursal de la tienda +Kota. (Especial)

REDACCIÓN
24/06/2015 01:12 PM

Pachuca Integrantes de la Asociación Hidalguense para la Protección de los Animales denunciaron, a través de videos que difundieron en redes sociales, tres casos de maltrato de especies en una de las sucursales de la tienda +Kota de la ciudad de Pachuca.

En las imágenes se observa a un par de empleados de dicho establecimiento golpear y maltratar a dos cachorros así como a un hámster; este último habría fallecido a causa de los impactos propinados.

Paola Monterrubio, presidenta de la Asociación Hidalguense para la Protección de los Animales, señaló que ya están realizando la petición legal de la clausura del negocio, así como de la denuncia por maltrato animal ante las autoridades del ayuntamiento de Pachuca.

Lo anterior, evidencia que los animales domésticos en nuestro país generalmente son reproducidos y comercializados sin ninguna restricción sanitaria, legal ni ética. Muchos viven en la indiferencia, olvidados en patios y azoteas, o son víctimas de maltrato y tortura deliberada.

En este mismo año de 2016, se dio a conocer otra noticia que impacto el ámbito nacional sobre 126 perros de raza Chihuahua que fueron rescatados dado que presentaban signos de deshidratación, enfermedades respiratorias, de piel y ojos, así como alteraciones en su comportamiento por el estrés al que estuvieron sometidos para su muy probable comercialización.

Y es que las compras por impulso de fauna doméstica terminan generalmente en animales abandonados en las calles o en zonas suburbanas, exacerbando el problema de accidentes, higiene y salud pública. Y cuando nadie los quiere o se



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

consideran una “molestia”, los métodos que se emplean para darles muerte no son humanitarios.

Al respecto en 2016, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) realizó una serie de operativos en la zona metropolitana y la Ciudad de México en materia de protección de especies silvestre en condición de riesgo y peligro de extinción, que permitieron asegurar 51 distintos animales que eran vendidos en tiendas de mascotas.⁸

Por otro lado, la PROFEPA aseguró tan solo 35 ejemplares de fauna silvestre en un establecimiento de venta de macotas, en la Alcaldía de Xochimilco, por no acreditar la legal procedencia de estos animales.⁹

Asimismo, inspectores de la PROFEPA en la capital del país llevaron a cabo una visita de inspección a una Comercializadora de mascotas en la Delegación Coyoacán, donde se hizo el aseguramiento de 13 especies de fauna silvestre.¹⁰

En atención de una denuncia ciudadana, las acciones realizadas por inspectores de la delegación de la PROFEPA en la Ciudad de México, permitieron la recuperación de 1 Basilisco verde (*Basiliscus plumifrons*); 5 Iguanas verdes (*Iguana iguana*); 1 Iguana roja (*Iguana iguana*); 4 Escorpiones emperador (*Pandinus imperator*); 1 Guacamaya Catalina (*Ara spp.*); y 1 Tarántula chilena rosada (*Grammostola roseae*).

⁸ Véase: Operativo de PROFEPA en D.F. Disponible en https://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/5142/1/mx.wap/operativo_de_profepa_en_df_asegura_51_diversas_especies_en_condicion_de_riesgo.html

⁹ *Ibidem*

¹⁰ *Ibidem*



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Dicho aseguramiento se debió a que el establecimiento en cuestión no contó con la documentación requerida para la comercialización de dichos animales.¹¹

La persona encargada de la tienda de mascotas presentó copias simples de la documentación para acreditar la legal procedencia de dichos ejemplares; sin embargo, no tenían el registro ni autorización emitida por la SEMARNAT para la comercialización de ejemplares vivos, partes y/o derivados de especímenes de vida silvestre.¹²

Asimismo, la PROFEPA realizó una inspección a otra comercializadora de animales en Naucalpan de Juárez, Estado de México, donde aseguró 1 Perico de collar (*Psitaculla krameri*), 1 Loro cabeza de halcón (*Deropytus accipitrinus*) y 1 Cacatúa moluca (*Cacatua moluca*).¹³

Bajo este contexto, es de advertir que la solución a los dilemas bioéticos sobre el trato digno y respetuoso a los animales, que se presentan a partir de malas prácticas comerciales en un mercado millonario, no es preocupación exclusiva de los legisladores del Partido Verde, ya que es un reclamo de personas y grupos sociales que han venido trabajando a favor del bienestar animal, como la Fundación Antonio Haghenbeck y de la Lama I.A.P, que es una institución creada en el año de 1983 por Don Antonio Haghenbeck y de la Lama, cuya misión es impulsar programas sustentables, propios y/o externos, encaminados siempre a mejorar la calidad de vida tanto de los animales como de las personas.

¹¹ Ibidem

¹² Ibidem

¹³ Ibidem



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

III. CIUDAD DE MÉXICO

Por lo que hace a la Ciudad de México, cabe resaltar que a partir de la reforma a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, desde agosto de 2017 esta dependencia tiene mayores atribuciones en materia de las denuncias sobre la protección y el bienestar animal.

Con la creación de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT) ahora puede realizar visitas de verificación o de inspección, con el fin de detectar cualquier conducta que atente contra los animales.

Bajo esta tesitura, según datos del informe de dicha dependencia de enero a agosto de 2018 en materia de maltrato animal, la PAOT ha logrado resolver un mil 342 expedientes. De éstos, en un mil 30 investigaciones de denuncias ciudadanas no se constataron infracciones a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.¹⁴

En el caso de 244 expedientes, éstos fueron concluidos por cumplimiento voluntario; lo anterior se refiere a que las personas denunciadas, después de la intervención de esta autoridad, por voluntad propia mejoraron las condiciones de alimentación y alojamiento de los animales y proporcionaron a sus animales de compañía condiciones de bienestar animal adecuadas, cumpliendo así con la Ley citada.¹⁵

En las investigaciones en las que el personal de la PAOT detectó violaciones a la referida Ley, que vulneraban de manera grave el bienestar de los animales, se llevó a cabo su rescate; así, con autorización de sus responsables, en este periodo se

¹⁴ Véase: Sexto Informe de Gobierno. PAOT. Disponible en <http://centro.paot.org.mx/documentos/paot/informes/Glosa6PAOT.pdf>

¹⁵ Ibidem



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

reubicaron 13 ejemplares los cuales fueron trasladados de manera urgente a las clínicas veterinarias para su valoración médica.¹⁶

Al respecto, en específico en seguimiento a la denuncia de la PAOT del 31 de agosto de 2017 ante la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana (FEDAPUR) de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, con registro CI/FEDAPUR/A/UI-3C/D/1339/09-17, el 21 de febrero de 2018, esta instancia llevó a cabo un segundo cateo al establecimiento “Mundo Canino”, solicitando nuevamente el apoyo de la PAOT, para trasladar tres ejemplares caninos con cuadro de desnutrición.¹⁷

Posteriormente, el 28 de marzo de 2018, personal de la PAOT nuevamente apoyó a la FEDAPUR en una diligencia de carácter ministerial al establecimiento ‘Mundo Canino’ ubicado en Prolongación Plutarco Elías Calles 2551, Dr. Alfonso Ortiz Tirado, Iztapalapa, en el que la PAOT realizó el traslado de nueve ejemplares caninos a una veterinaria y el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal le determinó suspensión de actividades al establecimiento.¹⁸

Como parte del seguimiento, la PAOT ha realizado visitas a ‘Mundo Canino’ el cual continúa con sellos de suspensión de actividades.¹⁹

Asimismo, según diversos medios de circulación nacional, a finales de 2013 y principios de 2014, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con apoyo de la Facultad de Medicina, Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Nacional Autónoma de México, a través de su Comité Interdisciplinario de Atención y Respuesta a Problemas de Perros y Gatos en Estado

¹⁶ Ibidem

¹⁷ Ibidem

¹⁸ Ibidem

¹⁹ Ibidem



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Libre, evaluó las condiciones de operación de 54 tiendas de mascotas de la Ciudad de México.²⁰

Dicho estudio fue realizado a petición de la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el cual reveló que las tiendas incurren en maltrato animal por el trato inadecuado que se les da a los animales de compañía.²¹

En dicho estudio se analizaron las condiciones de animales en 42 tiendas +kota, 8 sucursales de los almacenes Liverpool, tres de Petland y una de Petco, encontrándose las siguientes anomalías:²²

- Los espacios en los que se aloja a perros y gatos en venta es insuficiente, pues son reducidos y están saturados.
- Los animales ven limitada su movilidad y esparcimiento, pues permanecen enjaulados de 20 a 22 horas al día.
- Las jaulas exhibidoras tienen suelos de rejilla, lo que lastima huesos de las falanges y cojinetes de los animales.
- No se cuenta con un médico veterinario permanente.
- Hay ausencia de certificados de venta de los animales, el cual debe contener calendario de desparasitación, así como un dictamen médico veterinario sobre la condición de salud del animal que certifique si el animal está sano o no y si se encuentra esterilizado

²⁰ Véase: Confirman maltrato animal en las tiendas de mascotas en la CDMX. Disponible en <http://www.capital21.cdmx.gob.mx/confirman-maltrato-animal-en-tiendas-de-mascotas-de-la-cdmx/>

²¹ Ibidem

²² Ibidem



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

En virtud de ello, en dicha investigación se concluyó que en todos estos establecimientos se violan distintas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, faltas entre las que destacan la venta de animales enfermos, el nacimiento con fines de exhibición, la falta de higiene, la falta de atención veterinaria, el maltrato físico y falta de certificación de las condiciones de salud en las que se venden las mascotas.²³

IV. DE LA INICIATIVA

En virtud de lo antes expuesto, la suscrita, consciente de que el maltrato animal es evidente tanto a nivel nacional como a nivel Ciudad de México, formula la presente iniciativa a efecto de contribuir a garantizar la protección de los animales como seres sintientes, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, ya que la protección de bienestar animal no es únicamente un reconocimiento en la Constitución de nuestra ciudad, sino un reclamo social, pues a lo largo de la historia diversas organizaciones han pugnado en pro del bienestar animal, por ejemplo, la Fundación Antonio Haghenbeck y de la Lama I.A.P.

También está la organización Comité Pro-Animal A.C., que es una asociación civil sin fines de lucro, sostenida únicamente por donativos del público en general, que suma esfuerzos a favor de un trato digno y humanitario hacia los animales.

Además, se debe destacar la existencia de muchas otras muchas organizaciones dedicadas a proteger y cuidar a los animales de compañía, tanto silvestres como domésticos, que realizan diversas acciones encaminadas a incidir en la educación

²³ Véase: Estas son las tiendas del D.F. que maltratan mascotas. Disponible en <https://www.animalpolitico.com/2014/07/cuales-tiendas-chilangas-de-mascotas-maltratan-los-animales-y-de-que-formas/>



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

de niños, adolescentes y jóvenes, desde una mirada ética a su influencia en el bienestar animal.

En virtud de ello y con el objeto de seguir contribuyendo a mejorar las condiciones de vida de los animales, nuestra iniciativa consiste en establecer que, en la venta de animales en establecimientos mercantiles se privilegie la que se pueda realizar a través de medios remotos o mediante la utilización de herramientas tecnológicas que eviten contacto físico directo entre el animal para venta y el público interesado en su adquisición.

Aunado a lo anterior, se busca implantar que para la estancia de los animales en instalaciones de resguardo durante los períodos en los que no se encontrarán en exhibición para su comercialización, los establecimientos mercantiles dedicados a la venta de animales deberán atender sus necesidades básicas de bienestar, previendo las condiciones de espacio, seguridad, ventilación, iluminación, y alimentación, de acuerdo a las características propias de cada especie y cumpliendo las disposiciones de las autoridades correspondientes, de las normas oficiales mexicanas y, en su caso, de las normas ambientales.

Igualmente, queremos que los establecimientos mercantiles dedicados a la venta de animales, garanticen su protección y un trato digno y respetuoso, a efecto de evitar el maltrato y crueldad, asegurando que las instalaciones dónde se encuentren previamente a su venta, cuenten con áreas e infraestructura necesaria para su manejo.

Finalmente, buscamos establecer que, en los establecimientos mercantiles dedicados a la venta de animales, se deberá prestar, sin costo alguno, por lo menos dos espacios físicos y en su publicación por medios remotos o mediante la utilización de herramientas tecnológicas, para la exhibición de animales en adopción



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Sirva para entender con mayor claridad la propuesta del siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y el texto propuesto:

LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 27 Bis. El espacio mínimo por animal debe contemplarse según la especie, peso, talla y altura para garantizar su protección y cuidado.</p> <p>La venta podrá realizarse por medio de catálogos, siempre y cuando se cumpla con la normatividad federal y local en materia de protección, cuidado y trato digno y respetuoso a los animales.</p>	<p>Artículo 27 Bis. El espacio mínimo por animal para venta, debe contemplarse según la especie, peso, talla y altura para garantizar su protección y cuidado.</p> <p>En la venta se debe privilegiar la que se pueda realizar a través de medios remotos o mediante la utilización de herramientas tecnológicas que eviten el contacto físico directo entre el animal para venta y el público interesado en su adquisición, siempre y cuando se cumpla con la normatividad federal y local en materia de protección, cuidado y trato digno y respetuoso a los animales.</p> <p>Asimismo, cuando la exhibición de animales silvestre tenga como finalidad la venta como mascota o animal de compañía, también se privilegiará la que se pueda realizar a</p>



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

	<p>través de medios remotos o mediante la utilización de herramientas tecnológicas que eviten el contacto físico directo entre el ejemplar y el público interesado en su adquisición.</p>
<p>Artículo 28 Bis. Los establecimientos dedicados a la reproducción, selección, crianza o venta de animales de compañía, deberán cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones que le sean aplicables, las siguientes:</p> <p>I. a X. (...)</p> <p>XI. En los establecimientos dedicados a la venta de animales prestar, sin costo alguno, por lo menos dos espacios dentro de su establecimiento para la exhibición de animales en adopción, propiedad de alguna asociación protectora de animales legalmente constituida, a fin de fomentar la cultura de la adopción de animales de compañía abandonados; y</p>	<p>Artículo 28 Bis. Los establecimientos dedicados a la reproducción, selección, crianza o venta de animales de compañía, deberán cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones que le sean aplicables, las siguientes:</p> <p>II. a X. (...)</p> <p>XI. En los establecimientos dedicados a la venta de animales prestar, sin costo alguno, por lo menos dos espacios físicos y en su publicación por medios remotos o mediante la utilización de herramientas tecnológicas para la exhibición de animales en adopción, propiedad de alguna asociación protectora de animales legalmente constituida, a fin de fomentar la cultura de la adopción de animales de compañía abandonados;</p>



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

<p>XII. Las demás que establezca la normatividad vigente.</p>	<p>Las medidas anteriormente señaladas, deberán prever las condiciones de espacio, seguridad, ventilación, iluminación, alimentación, así como las necesarias para la estancia de los animales en instalaciones de resguardo durante los períodos en los que no se encontrarán en exhibición para su comercialización.</p> <p>Lo previsto en el presente artículo aplicará aún en los casos en que la exhibición de los ejemplares se realice por medios remotos o a través de herramientas tecnológicas para evitar el contacto directo con el público interesado en su adquisición.</p> <p>XII. Las demás que establezca la normatividad vigente.</p>
<p>Artículo 36. La exhibición de animales será realizada atendiendo a las necesidades básicas de bienestar de los animales, de acuerdo a las características propias de cada especie y cumpliendo las disposiciones de las</p>	<p>Artículo 36. En la exhibición de animales se debe privilegiar la que se pueda realizar a través de medios remotos o mediante la utilización de herramientas tecnológicas que eviten el contacto físico directo entre</p>



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

~~autoridades correspondientes, a las normas oficiales mexicanas o, en su caso, a las normas ambientales.~~

el animal para venta y el público interesado en su adquisición.

Para la estancia de los animales en instalaciones de resguardo durante los períodos en los que no se encontrarán en exhibición para su comercialización, los establecimientos mercantiles dedicados a la venta de animales deberán atender las necesidades básicas de bienestar de los animales, de acuerdo a las características propias de cada especie y cumpliendo las disposiciones de las autoridades correspondientes, a las normas oficiales mexicanas o, en su caso, a las normas ambientales.

Aunado a lo anterior, deberán:

I. Garantizar su protección y asegurarles un trato digno y respetuoso;

II. Evitar el maltrato y la crueldad hacia dichas especies tanto por parte de los comerciantes, sus empleados



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

	<p>o ayudantes, así como por parte quien los adquiere; y</p> <p>III. Asegurar que los animales estén resguardados, previo a su venta, en lugares que cuenten con áreas e infraestructura necesaria para su manejo, así como que quienes lleven a cabo la comercialización tengan capacidad técnica y operativa suficiente.</p>
--	---

En virtud de lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta del Pleno de esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE VENTA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

ÚNICO: Se reforma el artículo 27 Bis; se reforma el artículo 28 Bis Fracción XI; y se reforma el artículo 36; todo ello de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 27 Bis. El espacio mínimo por animal **para venta**, debe contemplarse según la especie, peso, talla y altura para garantizar su protección y cuidado.

En la venta se debe privilegiar la que se pueda realizar a través de medios remotos o mediante la utilización de herramientas tecnológicas que eviten el contacto físico directo entre el animal para venta y el público interesado en su adquisición, siempre y cuando se cumpla con la normatividad federal y local en materia de protección, cuidado y trato digno y respetuoso a los animales.

Asimismo, cuando la exhibición de animales silvestre tenga como finalidad la venta como mascota o animal de compañía se privilegiará la que se pueda realizar a través de medios remotos o mediante la utilización de herramientas tecnológicas que eviten el contacto físico directo entre el ejemplar y el público interesado en su adquisición.

Artículo 28 Bis. Los establecimientos dedicados a la reproducción, selección, crianza o venta de animales de compañía, deberán cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones que le sean aplicables, las siguientes:

I. a X. (...)



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

XI. En los establecimientos dedicados a la venta de animales prestar, sin costo alguno, **por lo menos dos espacios físicos y en su publicación por medios remotos o mediante la utilización de herramientas tecnológicas para** la exhibición de animales en adopción, propiedad de alguna asociación protectora de animales legalmente constituida, a fin de fomentar la cultura de la adopción de animales de compañía abandonados;

Las medidas anteriormente señaladas, deberán prever las condiciones de espacio, seguridad, ventilación, iluminación, alimentación, así como las necesarias para la estancia de los animales en instalaciones de resguardo durante los períodos en los que no se encontrarán en exhibición para su comercialización.

Lo previsto en el presente artículo aplicará aún en los casos en que la exhibición de los ejemplares se realice por medios remotos o a través de herramientas tecnológicas para evitar el contacto directo con el público interesado en su adquisición.

XII. Las demás que establezca la normatividad vigente.

Artículo 36. En la exhibición de animales se debe privilegiar la que se pueda realizar a través de medios remotos o mediante la utilización de herramientas tecnológicas que eviten el contacto físico directo entre el animal para venta y el público interesado en su adquisición.



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Para la estancia de los animales en instalaciones de resguardo durante los períodos en los que no se encontrarán en exhibición para su comercialización, los establecimientos mercantiles dedicados a la venta de animales deberán atender las necesidades básicas de bienestar de los animales, de acuerdo a las características propias de cada especie y cumpliendo las disposiciones de las autoridades correspondientes, a las normas oficiales mexicanas o, en su caso, a las normas ambientales.

Aunado a lo anterior, deberán:

- I. Garantizar su protección y asegurarles un trato digno y respetuoso;**

- II. Evitar el maltrato y la crueldad hacia dichas especies tanto por parte de los comerciantes, sus empleados o ayudantes, así como por parte quien los adquiere; y**

- III. Asegurar que los animales estén resguardados, previo a su venta, en lugares que cuenten con áreas e infraestructura necesaria para su manejo, así como que quienes lleven a cabo la comercialización tengan capacidad técnica y operativa suficiente.**

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor a los 360 días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Segundo. Dentro de los 270 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría de Medio Ambiente, realizará la actualización y armonización de Reglamento de la Ley de Protección a los Animales en la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil veinte.-----

Suscribe:

DocuSigned by:
Alessandra Rojo de la Vega Piccolo
2EE63BE4FE79460...

DIP. ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA PICCOLO
COORDINADORA